



COMISION NACIONAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD)

REGLAMENTO ELECTORAL ELECCIONES PARA AUTORIDADES PERIODO 2020-2023 FIJADAS PARA EL 4 DE JULIO DEL 2020

CAPITULO 1 DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Art. 1. ÓRGANOS ELECTORALES. La organización, vigilancia, supervisión, dirección, realización y control del proceso electoral del Colegio de Abogados de la República Dominicana, (CARD), está a cargo de la Comisión Nacional Electoral, la cual nombrará las Subcomisiones Electorales correspondientes en cada Distrito Judicial.

Sección I

La Comisión Nacional Electoral

Art 2. La Comisión Nacional Electoral es el órgano administrativo, jurisdiccional, y la máxima autoridad en materia electoral, en el Colegio de Abogados, la cual está integrada por cinco (5) miembros: Dr. Manuel Emilio Galván Luciano, en su calidad de Presidente; Lic. Juan Diego López Moreta, en su calidad de Secretario; Licda. Olga Pérez Rivera, Miembro; Lic. Leonte Ramos Marte, Miembro, y Lic. Omar Mojica, Miembro, con sus respectivos Suplentes, Lic. Carlos González, Lic. Fausto Antonio Henríquez Olivo, Licda. Zenayda Girón Ortiz, Octaviano Octavis Bartolo y Lic. Enrique Amador Angomas, elegidos por el Consejo Nacional, en Asamblea General, conforme a la ley y los estatutos, pudiendo incoar las acciones disciplinarias que correspondan por ante el Tribunal Disciplinario del CARD, cuando el proceso electoral o las normativas del mismo sean violentadas por los participantes.

Art 3. Los miembros de la Comisión Nacional Electoral y sus suplentes, los miembros de las Subcomisiones Electorales y los colaboradores del proceso en cada Distrito Judicial, participarán en las votaciones, pero no podrán ser candidatos, ni realizar actividades proselitistas en favor de ninguna plancha.

Art. 4. CONVOCATORIA A ELECCIONES. Todos los miembros del Colegio de Abogados serán convocados por la Comisión Nacional Electoral a la Asamblea General Electoral, el primer sábado de diciembre del año en que deberá celebrarse las elecciones

nacionales para la escogencia del presidente y la Junta Directiva Nacional; el Tribunal Disciplinario, los Delegados Provinciales a la Asamblea General y las Juntas Directivas de las Seccionales, de cada Distritos Judiciales y provinciales.

Art. 5. SESIONES Y QUORUM. La Comisión Nacional Electoral se reunirá de manera ordinaria dos veces por semana, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria oral, escrita o por cualquier otra vía por su Presidente, y en su defecto por la mayoría de sus miembros. No podrá constituirse ni deliberar válidamente sin la presencia de por lo menos Tres de sus integrantes.

Párrafo I. En caso de que un miembro se vea imposibilitado de asistir a una reunión para la cual fue convocado, será sustituido inmediatamente en ella por su respectivo suplente.

Párrafo II. Las recusaciones que se produzcan contra uno de sus miembros, será conocida por la mayoría del resto. Las recusaciones contra la mayoría o la totalidad de sus miembros, serán declarada inadmisibles de manera radical y absoluta.

Art. 6. DECISIONES. Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros de su matrícula. Sus resoluciones y acuerdos serán firmados por los miembros presentes en la reunión. La falta de firma de uno de los miembros, no invalida, ni afecta el documento.

Sección II De las Subcomisiones Electorales

Art. 7. Las Subcomisiones Electorales, son órganos dependientes de la Comisión Nacional Electoral, encargadas de celebrar los procesos electorales en sus respectivas demarcaciones. Estarán compuestas por tres (3) miembros bajo la denominación de Presidente, Secretario y Vocal debidamente designados por la Comisión Nacional Electoral, con las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el proceso electoral en la mesa de votación que le corresponda.
- b) Levantar acta contentiva de los resultados finales del escrutinio, y de las actas de las observaciones y objeciones (impugnaciones), levantadas al efecto y remitirla inmediatamente a la Comisión Nacional Electoral, a partir del cierre de la votación.
- c) Cumplir y ejecutar las Resoluciones e Instructivos emitidas por la Comisión Nacional Electoral.

Art. 8. Los miembros de la Subcomisión Electoral, deben actuar apegados a la Ley, los Estatutos, el Reglamento Electoral y las Resoluciones e Instructivos dictados por la Comisión Nacional Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES

Sección I
Del período pre-electoral y de la inscripción de la plancha

Art. 9. APERTURA DEL PERÍODO. La Comisión Nacional Electoral declarará formalmente abierto el período pre-electoral, por lo menos un mes antes de la celebración de la Asamblea General Electoral, mediante publicación en un periódico de circulación nacional.

Art. 10. INSCRIPCIÓN DE NOMINAS O PLANCHAS. El período de inscripción se inicia a partir del dos (02) de marzo del 2020, para que los interesados en ser candidatos, formalicen la inscripción de una nómina o plancha, mediante instancia dirigida a la Comisión Nacional Electoral, debidamente firmada por el candidato a la Presidencia y el Delegado gremial acreditado, donde se haga constar los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y electoral, la matrícula en el (CARD), números de teléfonos (celulares) y el cargo por el cual optan. El plazo de la inscripción de nómina o planchas vencerá el séis (06) de marzo del año 2020, a las cinco de la tarde (5:00 pm).

Párrafo: Los cargos que deberán figurar en cada plancha son los siguientes:

Para la Junta Directiva Nacional:

- 1) Un Presidente;
- 2) Un primer Vicepresidente;
- 3) Un segundo Vicepresidente;
- 4) Un Secretario General;
- 5) Un Tesorero;
- 6) Un Fiscal Nacional;
- 7) Un Secretario de Organización y Asuntos Inter-gremiales;
- 8) Un Secretario de Actas, Correspondencias y Archivo;
- 9) Un Secretario para Asuntos Internacionales;
- 10) Un Secretario de Relaciones Públicas;
- 11) Un Secretario de Educación y Cultura;
- 12) Un Secretario de Asistencia Social;
- 13) Un Secretario de Deportes y Recreación;
- 14) Un Secretario de Cultos;
- 15) Un Secretario para Personas con Discapacidad o Condiciones Especiales;
- 16) Un Secretario para Asuntos Militares y Policiales;
- 17) Un secretario para Asuntos de Equidad de Género; y
- 18) Dos vocales.

Para el Tribunal Disciplinario:

- 1) Cinco Jueces y Cinco Suplentes.-

Para la Junta Directiva Seccional:

- 1) Un Presidente
- 2) Un Tesorero
- 3) Un Secretario de Organización
- 4) Un Secretario de Actas
- 5) Un Secretario de Equidad de Género
- 6) Un Secretario de Prensa y Comunicaciones
- 7) Tres vocales.

Art. 11. REQUISITOS. Para inscribir una Nómina o Plancha Electoral, los candidatos a Nivel Nacional, además de los requisitos señalados en el Art. 10, de este reglamento, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Ser miembros de pleno derecho del Colegio por un periodo de cinco (05) años para miembros de Junta Directiva Nacional, Tribunal Disciplinario, y Tres (03) años para Presidente de Seccional y miembros de Tribunal Disciplinario.
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- c) Cada candidato deberá firmar la instancia de inscripción, en señal de que acepta su postulación.
- d) Certificado de no antecedentes penales.
- e) Dos (2) Fotografías Física y Digital en CD, y fotocopia de la cédula de identidad y electoral.
- f) Copia al día del Carnet del CARD.
- g) Certificación de registro y de matrícula, de no estar inhabilitado, expedida por el CARD.
- h) Examen antidoping de un Laboratorio reconocido.

Párrafo I: La Comisión Nacional Electoral declarará inadmisibles la inscripción de aquellos candidatos que no cumplan con los anteriores requisitos, siendo esta decisión irrecurrible.

Párrafo II: Una vez recibida la plancha o nómina, el depositante podrá antes del cierre de las inscripciones, corregir o completar cualquier dato que pudiera faltar a juicio de la Comisión Nacional Electoral, si el candidato con carencias en la documentación no lo completara en la fecha de cierre, el día 14 de marzo 2020, a las 5:00 pm., la Comisión Nacional Electoral lo excluirá de la nómina.

Art. 12. REGISTRO: La Comisión Nacional Electoral establecerá un registro de planchas, donde se harán constar Nombres y apellidos (generales), cargos y fecha de recibo e inscripción. Las nóminas o planchas se identificarán por su número de inscripción, asignado por la Comisión Nacional Electoral, correspondiendo el número uno (1) a la Corriente Gremial que quedo en primer lugar; el número dos (2) a la corriente Gremial que quedo en segundo lugar en el último proceso electoral y a partir del tercer (3er) lugar por orden de llegada y será el mismo número que figurará en las planchas afines en todas las seccionales.

Párrafo: Las Planchas presentadas para fines de inscripción, antes de la apertura del período pre-electoral, no serán recibidas por la Comisión Nacional Electoral y las que se presentaren después de vencido el plazo de inscripción a las 5:00 pm, del día 14 del mes de marzo del año 2020, será declarada inadmisibles, establecido por resolución, por extemporánea.

Sección II

De los delegados de las nóminas o planchas

Art. 13. NOMBRAMIENTO. Toda Nómina o Plancha inscrita deberá acreditar un delegado gremial por ante la Comisión Nacional Electoral, y las Subcomisiones Electorales, con el suplente correspondiente, para que le represente, mediante instancia firmada por el candidato que encabece la misma.

Párrafo: La Comisión y Subcomisión Electoral tendrán facultad para imponer la disciplina interna y tomar las medidas que consideren pertinentes para asegurar el correcto desarrollo de las votaciones.

Párrafo II: Toda plancha o nómina debidamente inscrita deberá acreditar o designar un delegado técnico ante el Departamento de Cómputos del CARD.

Art. 14.- Los derechos de los delegados son los siguientes:

- a) Representar a la plancha que lo acredite.
- b) Solicitar que un elector vote observado de conformidad a lo previsto en este reglamento y las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral.
- c) Estar presente en la instalación del colegio electoral y del escrutinio de los votos o el cómputo de las actas, según se trate.
- d) Recibir una copia de la relación de votaciones de la Subcomisión Electoral.
- e) Firmar las instancias y los recursos jurídicos de impugnación y apelación que se interpongan por ante las Sub-Comisiones y la Comisión Nacional Electoral.
- f) Hacer cuantas reclamaciones y planteamientos pertinentes en defensa de los intereses de la plancha que representa.

Art. 15.- Los deberes de los delegados son los siguientes:

- a) Presentarse una hora antes de las votaciones en la Subcomisión Electoral donde esté acreditado.
- b) Contribuir con los trabajos de la Subcomisión Electoral.
- c) No pondrán abandonar el lugar donde funcione la Subcomisión Electoral donde haya sido acreditado, hasta la conclusión del proceso con la entrega de la relación de votaciones correspondientes.
- d) Abstenerse de interferir en los trabajos de la Subcomisión Electoral.
- e) Exhibir un comportamiento disciplinario ético y democrático, que contribuyan al buen desenvolvimiento del proceso electoral.

Art. 16. Los delegados de Nómina o Plancha ante la Subcomisión Electoral, deberán firmar el acta del proceso y la relación de votación, si no quisieren firmar, esta situación no invalida el acta levantada ni los resultados.

Sección III

De la modificación, alianza, o fusión de planchas

Art. 17. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación que los proponentes deseen introducir a una plancha ya depositada, deberá hacerse por escrito, mediante instancia dirigida a la Comisión Nacional Electoral, firmada por el candidato que la represente y su delegado acreditado, adicionando una comunicación donde se haga constar la renuncia, firmada por los candidatos retirados y de los nuevos a inscribir en señal de aceptación.

Art. 18. LA ALIANZA: Es el acuerdo establecido entre dos o más nóminas o planchas para participar conjuntamente en las elecciones, pero manteniendo su recuadro en la boleta, ésta deberá hacerse por escrito, mediante instancia dirigida a la Comisión Electoral, firmada por los candidatos que encabezan dicha plancha y sus respectivos delegados, en señal de aceptación. En la misma deberán indicar el objeto y su alcance.

Párrafo. Para las alianzas, los votos de ambos recuadros, serán sumados a la plancha que encabece la alianza.

Art. 19. FUSIÓN. La Fusión es la integración de dos o más planchas con el objeto de concurrir en un mismo recuadro a las elecciones, ésta deberá hacerse por escrito, mediante instancia, dirigida a la Comisión Nacional Electoral conteniendo las firmas de los candidatos que encabezan esa plancha y el delegado gremial ante la Comisión Nacional Electoral, en

cuyo caso los candidatos que encabecen la misma aparecerá en el recuadro de la Plancha que con la cual se integra o fusiona.

Art. 20. VALIDEZ. La modificación, alianza o fusión, para su validez deberán ser presentadas a la Comisión Nacional Electoral, a más tardar quince (15) días antes de efectuarse el proceso electoral, fecha que culmina a las cinco (5) horas de la tarde (5:00 pm.), en la oficina de la Comisión Nacional Electoral del CARD.

Art. 21. SUSTITUCIÓN DE UN CANDIDATO. Cuando un candidato de una nómina o plancha renuncie, podrá ser sustituido por otro, mediante instancia acompañada de la carta de renuncia, anexando copia del carnet del CARD y los demás requisitos previstos en los artículos 10 y 11 del presente reglamento, correspondiente al nuevo sustituto, dirigida a la Comisión Nacional Electoral, a más tardar el sábado anterior a las elecciones, fecha que culmina a las cinco (5) horas de la tarde (5:00 pm.).

Párrafo: Toda renuncia de uno o más candidato en una nómina o plancha no comunicada a la Comisión Nacional Electoral, o depositada ante ella después de vencido el plazo no surtirá ningún efecto jurídico en la estructura de la plancha.

Sección IV

De los nuevos inscritos en el colegio con derecho a voto

Art. 22. PLAZOS. Los Licenciados en Derecho, no miembros del Colegio, para que puedan votar en las próximas elecciones, deberán inscribirse en el CARD, a más tardar el último lunes anterior a las elecciones, plazo que vence a las cinco de la tarde (5:00 pm.), en las oficinas del CARD.

Párrafo I: Llegado el día y la hora en que cierre dicho plazo, el presidente de la Comisión Nacional Electoral, asistido de los demás miembros, en presencia de los delegados de las planchas y de los técnicos ante el centro de cómputo que asistieren, ordenará el cierre de la lista de miembros, establecerá cuales fueron los últimos inscritos, a partir de lo cual no se podrán agregar nuevos miembros. Los abogados inscritos después de vencido el plazo, no podrán votar en ningún caso.

Párrafo II: La Comisión Nacional Electoral podrá revisar uno por uno como estime conveniente, los expediente de los abogados inscritos o delegará para ello a los miembros suplentes.

Sección V

De la Boleta electoral

Art. 23. BOLETAS.- Las boletas identificarán el rostro en los recuadros de los candidatos a la presidencia para las candidaturas para la elección de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana y de cada presidente seccional, dichas boletas serán impresas en el número y formato que disponga la Comisión Nacional Electoral.

Párrafo: Si una o más plancha comunicare a la Comisión Nacional Electoral su retiro de las elecciones nacional o seccional antes de la impresión de las boletas, éstas no serán incluidas en la misma, pero si lo hiciere después de haber sido impresas, los votos marcados en el recuadro de los retirados serán nulo. Para tales efectos, la comunicación deberá hacerse a más tardar el penúltimo miércoles anterior a las elecciones, a la cinco de la tarde (5:00 pm.), no pudiendo pretender validez de los mismos, si por el contrario la no participación se comunicare después de vencido el plazo, los votos marcados en el recuadro de la plancha retirada se consideran válidos para la plancha en cuestión.

Sección VI

De la lista de miembros, materiales y demás Útiles

Art. 24. La Comisión Nacional Electoral hará llegar a la Subcomisión Electoral, la lista de miembros de electores correspondientes al domicilio en su jurisdicción, junto a las urnas, las boletas y los materiales que serán utilizados en el proceso, a más tardar el día anterior a las elecciones, en una valija debidamente cerrada con una presilla de seguridad numerada, que solo será abierta por el presidente, en presencia de los demás miembros de la Subcomisión Electoral y los delegados de las Planchas acreditados que estuvieren presentes, una hora antes del inicio de las votaciones.

Sección VII

De las actividades proselitistas y promocionales

Art. 25. REGLAS. La propaganda electoral, las actividades proselitista o promocionales, los discursos y comparecencias públicas realizadas por las planchas, candidatos o delegados, deben estar dirigidas de manera propositiva a estimular a los abogados y abogadas para procurar su apoyo, y se hará con mira a la preservación de la moral, las buenas costumbres, la paz pública, la honra de las personas, el mantenimiento del ornato y especialmente, al fortalecimiento institucional del Colegio de Abogados.

Párrafo I: Las propagandas graficas estarán limitadas a la parte interna y externa de los edificios de los Palacios de Justicias del Distrito Nacional y de cada Distrito Judicial; a su propio vehículo y de propiedad privada que lo consienta.

Párrafo II: Esta permitida la propaganda en los medios de difusión masiva, de prensa escrita, radio, televisión, internet, y de las redes sociales, Instagram, Facebook, Twitter.

Párrafo III: Propaganda Prohibida. Queda prohibida la propaganda grafica en los edificios públicos, excepto en los Palacios de Justicias, los arboles y en las paredes de propiedades privadas sin el consentimiento de su propietario.

Párrafo IV: La violación a las disposiciones de los párrafo I y III del presente artículo, será sancionada con la exclusión e inadmisión de la candidatura, a nivel presidencial de la Junta Directiva Nacional del CARD, o a la presidencia de la seccional a que corresponda; así como de cualquiera de los integrantes de la plancha que forma parte.

Art. 26. CIERRE. Las actividades proselitistas o promocionales, cesarán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), veinticuatro (24) horas antes del inicio de las elecciones, ningún candidato o delegado podrá realizar proselitismo o promoción, ni comparecencia o emitir declaraciones de campaña, vencido el plazo de cierre. La violación de esta disposición dará lugar a sanción con la exclusión.

Párrafo: Ningún candidato o delegado podrá declararse ganador, hasta tanto la Comisión Nacional Electoral haya concluido el proceso, por consiguiente, solo la Comisión Nacional Electoral por órgano de su presidente, posee la competencia para declarar ganadora una plancha y dar por cerradas las elecciones. La violación de esta disposición dará lugar a sometimiento disciplinario.

Sección VIII De la no celebración de las elecciones

ART 27. CAUSAS. Si por alguna circunstancia, sea por causa de fuerza mayor o por la no-presentación de planchas, no se celebraren las elecciones en la fecha prevista, la misma se realizará automáticamente, el sábado siguiente. En tal caso, la Comisión tomará las medidas de lugar. En estas circunstancias, las actuales autoridades permanecerán en el desempeño de sus puestos hasta tanto sean reemplazados por las nuevas autoridades electas.

Sección IX De los observadores electorales

Art. 28. ACREDITACIÓN. La Comisión Nacional Electoral podrá acreditar observadores electorales nacionales o extranjeros, basada en los principios de imparcialidad y neutralidad en el comportamiento y no injerencia en las funciones que competen a los miembros de la Comisión Nacional Electoral y de la Subcomisión Electoral en cada seccional.

Los observadores tendrán los derechos y deberes siguientes:

1.- DERECHOS

- a) Libertad de circulación y movilización en todo el territorio nacional.
- b) Libertad de comunicación con los representantes de las planchas participantes.
- c) Acceso a las informaciones que disponga la Comisión Nacional Electoral.
- d) Acceso a los boletines emitidos por la Comisión Nacional Electoral.

1.-DEBERES:

- a) Respetar el Estatuto Orgánico del CARD, el Reglamento Electoral, los instructivos, normas y resoluciones emanadas de la Comisión Nacional Electoral.

- b) No hacer proselitismo de ningún tipo o manifestaciones a favor o en contra de una de las Planchas.
- c) Abstenerse de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de observador.
- d) No requerir la entrega de documentos oficiales a los miembros de la Subcomisión Electoral.
- e) No obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones.
- f) No declarar el triunfo de ningún candidato o plancha.

CAPITULO III De Las Votaciones

Art. 29. HORARIO. Las votaciones iniciarán en todo el territorio nacional a las ocho de la mañana (8:00 a. m), y terminarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m). El voto será personal, directo, libre y secreto.

Párrafo: El secreto del voto es a la vez un derecho y un deber para el elector, a nadie le está permitido averiguar en qué sentido alguien ha votado; tampoco está permitido al elector, exhibir de modo alguno, las boletas con la que vote, ni hacer manifestación que implique violar el secreto del Voto; tampoco estará permitido ingresar al Centro de Votación con identificación propagandista de ninguna plancha o candidato. La violación del secreto del voto implicará su nulidad.

Art. 30. La Comisión Nacional Electoral decidirá sobre la adopción de cualquier contingencia presentada durante el proceso de Votación y dictará cuantas resoluciones sean necesarias, las cuales serán de obligada observancia para los participantes.

Párrafo I: Los abogados y abogadas de la Provincia de Santo Domingo votarán en los colegios electorales instalados en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, y Escuela Paraguay de la misma demarcación del Distrito Nacional; pero en urnas separadas, debido a las razones materiales que impiden su instalación en esa Provincia, hasta que se establezca el Padrón de Electores de la Provincia Santo Domingo.

Párrafo II: Los abogados y abogadas del municipio de Constanza, Provincia la Vega, República Dominicana, ejercerán su derecho al voto en el palacio de Justicia de dicho municipio para facilitarles el acceso al sagrado derecho de elegir y ser elegidos.

Párrafo III: Los abogados y abogadas del municipio de Las Matas de Farfán, de la provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana, ejercerán su derecho al voto en el palacio de Justicia de dicho municipio para facilitarles el acceso al sagrado derecho de elegir y ser elegidos.

Párrafo IV: Los abogados y abogadas del municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal, República Dominicana, ejercerán su derecho al voto en el palacio de Justicia de dicho municipio para facilitarles el acceso al sagrado derecho de elegir y ser elegidos.

Sección I Del proceso de elección.

Art. 31.- El proceso de elección consta de tres etapas: Instalación, Votación y Escrutinio.

PRIMERA FASE:

1.- DE LA INSTALACIÓN

Art. 31.1.- La instalación se hará de la forma siguiente:

- a) El Presidente y demás miembros de la Subcomisión Electoral deberán presentarse al recinto de votación a más tardar a las 7:00 de la mañana, del día de las elecciones. En caso de que algunos de los miembros no se haya presentado, el presidente podrá sustituirlo por uno de los abogados electores de la fila. Si llegase el titular antes del inicio de las votaciones, ocupará su cargo. Esto se hará constar en el acta.
- b) Los delegados de las nóminas o planchas, también se presentarán a esa misma hora, entregarán sus credenciales, carnet del Colegio al presidente, quien sólo le devolverá el carnet al finalizar el proceso.
- c) El presidente en presencia de los demás miembros y de los delegados presentes, removerá la presilla de seguridad de la valija que contiene los materiales electorales y lo verificará con el detalle descrito en el formulario de recibo de materiales.
- d) El Secretario registrará en el acta de votación, los datos de los miembros de la Subcomisión Electoral y los delegados de las nóminas o planchas.
- e) La urna abierta será mostrada a los presentes por el presidente y luego cerrada con la cinta adhesiva, éste la colocará frente al escritorio de trabajo, visible a los miembros de la Subcomisión Electoral y a los delegados, estando así en condiciones de dar inicio a las votaciones.

SEGUNDA FASE:

2. DE LA VOTACIÓN:

Art. 31.2. Llegada la hora de inicio de la votación, el presidente la declarará abierto el proceso, para lo cual se procederá, previa presentación del CARNET VALIDO DE IDENTIDAD del Abogado emitido por CARD, y se procederá a votar en el orden siguiente:

- a) Verificación de la Membresía del Votante, quien deberá presentar su CARNET VALIDO AL DIA DE IDENTIDAD DEL ABOGADO, el cual se verificará con el CÓDIGO “QR” LINE y en el PADRÓN DE LA MESA.
- b) Verificar que el Votante se encuentra al Día en el pago de sus cuotas de Membresía, sin lo cual no podrá votar.
- c) Luego de Verificado ONLINE mediante el CÓDIGO QR, se procederá a requerir la firma del padrón de concurrentes.
- d) Luego se le entregará la BOLETA excepto en el Distrito Nacional donde serán entregadas dos (2) BOLETAS, una correspondiente a la Seccional del Distrito Nacional y otra correspondiente a la provincia de Santo Domingo, República Dominicana, para fines de VOTACIÓN.

Párrafo: El orden de votación será el siguiente, el Presidente, el Secretario y el Vocal de la Subcomisión Electoral, luego los delegados de las planchas acreditadas, en segundo lugar, los abogados de la fila inscritos en la lista de miembros domiciliados en la seccional correspondiente.

Art. 31.3. Tendrán derecho a votar de manera preferencial, en el lugar que le corresponda: Los miembros de la Comisión Nacional Electoral, los candidatos a presidente de la Junta Directiva, y a la Secretaria General de la seccional, el presidente y los ex presidentes del Colegio de Abogados, el presidente de la Junta Central Electoral, titulares y suplentes, todos los jueces del Poder Judicial, los Procuradores Generales de la Corte de Apelación, los Procuradores Fiscales, las abogadas embarazadas, envejecientes y los abogados con alguna limitación física.

Art. 31.4. DISPENSA. Al momento de celebrarse la Asamblea General Eleccionaria, los miembros del Colegio de Abogados de la República Dominicana que se encontraren en la condición de: Presidente, vicepresidente, ex presidente de la República, los magistrados jueces de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados jueces del Tribunal Constitucional, los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral, el Procurador General de la República, el Presidente del Senado y el presidente de la Cámara de Diputados, estarán dispensados de acudir al centro de votación que le corresponda, a tales fines la Comisión Nacional Electoral adoptará las medidas que fueren necesarias para viabilizar el ejercicio del sufragio de tan dignas personalidades.

Art. 31.5. El ejercicio del voto se llevará a cabo de la forma siguiente:

- a) El abogado elector, deberá presentar Carnet de Identidad del Abogado Valido, al Secretario de las Subcomisión, quien lo verificará ONLINE con su respectivo CODIGO QR, y comprobará que las fotografías de ambos documentos coincidan con la persona que lo presenta, lo buscará en la lista de Miembros (Padrón), al encontrarlo, lo invitará a ejercer el voto y firmar el acta correspondiente.

- b) Luego, el abogado recibirá la boleta, debidamente firmada por el presidente y el secretario de la Subcomisión, con el sello del Colegio Electoral de la Subcomisión Electoral. Si necesita orientación adicional sobre la forma de votar, la pedirá al presidente, quien le ayudará. No se permitirá indicaciones de por quién votar.
- c) Boletas en mano, se dirigirá a la caseta, donde procederá a marcar con el recuadro de la plancha de su preferencia, lo doblará en cuatro, de modo que el sello de la subcomisión quede hacia fuera y la introducirá en las urnas.

Las marcas permitidas son:

Una Cruz +

una raya _____

una equis X

- d) Luego se dirigirá al Vocal, quien le entintará el dedo índice derecho y le devolverá sus documentos, como señal de que votó.

Párrafo: Si el elector hace un marcado con otras características, dentro del recuadro de la plancha de su preferencia, pero que indique claramente su intención, el voto será válido; igualmente, si el marcado sobrepasa el recuadro de la plancha de su preferencia, pero expresa y se determina claramente la intención del votante, dicho voto se considerará válido.

Art. 32. VOTOS OBSERVADOS. En todo caso, corresponderá a la Subcomisión decidir si el abogado debe votar observado o no. Si decide que debe votar observado, el elector escogerá entre votar o no.

Párrafo II: Si el elector no acepta votar observado, el presidente le devolverá su carnet y su cédula y le invitará a salir del local, tal situación se hará constar en el acta. Si el abogado acepta votar observado, el presidente llenará el formulario de “Declaración de Protesta” y el sobre para boletas observadas, anexándole fotocopia de su carnet de abogado, le entregará las boletas y cuando haya votado la introducirá en presencia del objetado en el sobre, sellándolo y colocándolo en un lugar seguro, escribirá la palabra OBSERVADO junto al nombre del elector en la lista de miembros (Padrón), después que el elector haya firmado en señal de que votó.

Art. 33. ORDEN DE LA VOTACIÓN. Toda persona que perturbe el orden en el lugar de votaciones, será corregido por el presidente de la Subcomisión, si insistiera, será expulsada del local.

Párrafo: El presidente de la Comisión Nacional Electoral o de la Subcomisión Electoral, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario, para mantener el orden o el curso regular de la votación o el cómputo de los votos.

Art. 34. CIERRE DE LA VOTACIÓN. Llegada la hora del cierre de la votación (5:00 pm), el presidente ordenará que no se permita la entrada a nadie más y solo podrán votar los que se encuentren en la fila al momento del cierre.

Párrafo: Inmediatamente haya votado el último de los electores presentes, el presidente declarará cerrada la votación y dará inicio al escrutinio.

TERCERA FASE:

Art 35. ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. El escrutinio de los votos estará a cargo de la Subcomisión Electoral, sin que ésta pueda, en ningún caso, delegar o encomendar sus funciones a otros, ni suspenderlas. Para ello se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Se recogen los materiales que están encima del escritorio de trabajo, dejando la lista de miembros o padrón, procediendo a introducir en la valija las boletas sobrantes y remitirlas a la CNE.
- b) Se determinará la cantidad de electores que votaron mediante el cuadro realizado, cotejando las firmas de los abogados.
- c) Se abre la urna, se cuentan las boletas sin abrir, comprobando que la mismas estén selladas y firmadas por el presidente y el secretario del colegio electoral. Las boletas que no cumplan con este requisito se declararán nulas.
- d) La cantidad de boletas deben coincidir con el número de electores que votaron, según el escrutinio realizado; sin embargo podrá haber menos cantidad de boletas que la suma de la lista de concurrentes, pero no más que la resultante del cuadro.
- e) Si hubieren boletas de más, se hará constar en el acta dicha cantidad, se revisará de nuevo para sacar las que no estén selladas y firmadas. Si aún quedaran boletas en exceso, se introducirán en la urna, se revolverán dentro y el presidente o el secretario, sin verlas, sacará un número igual a las que están de más y sin desdoblarlas se introducen en un sobre manila como nulas y se remiten a la CNE.
- f) El Vocal de la Subcomisión, va registrando el conteo cada vez que se denomine un voto a favor de una plancha, para que no exista confusión cuando se vaya a determinar la cantidad de votos por plancha.
- g) Las boletas válidas separadas por plancha, quedan colocadas encima de la mesa por si surge alguna necesidad de revisión.
- h) Concluida la suma de los votos de cada nómina o plancha, el secretario muestra al presidente y a los delegados acreditados los resultados para fines de comprobación, si no hay objeción, se anota en la casilla correspondiente a cada nómina o plancha en el “Formulario de relación de votación”, y luego en el acta. En caso de alguna diferencia con la anotación de una o más planchas, se revisarán los registros de votos para determinar si la diferencia estuvo en la suma, o se cuentan nuevamente las boletas por nóminas o planchas.

- i) Después de resuelta esta situación, el secretario desdobra las boletas una por una, leyendo en voz alta la denominación de la nómina o plancha a que corresponda el voto y pasa la boleta al presidente, quien la examinará y la exhibirá a los demás miembros y a los delegados acreditados. Cualquier delegado acreditado podrá examinar junto al personal presente, una boleta que haya sido leída.

Art. 36. Concluido el escrutinio, el secretario llenará el “Formulario de relación de votación que firmará junto al presidente y los demás miembros. Los delegados de las nóminas o planchas acreditadas, firmarán dicha relación, su negativa a firmar no invalida en nada el proceso, luego se llenará el acta de la Comisión Nacional Electoral, consignándose entre otros, el número de votos válidos, boletas protestadas y el de las boletas anulables.

Art. 37. Finalmente, se organizará el material por el presidente y el secretario de la Subcomisión Electoral, la devolución de los materiales electorales se hará en dos empaques:

A) Un primer empaque:

- 1.) Lista de Electores o Padrón.
- 2.) Acta de Subcomisión Electoral.
- 3.) Formulario de relación de votación.
- 4.) Sobres con boletas observadas, anuladas y sus formularios.

B) Un segundo empaque conteniendo:

- 1.) Boletas sobrantes que no hayan sido usadas.
- 2.) Boletas Válidas.

Párrafo: Una vez el presidente haya colocado estos documentos en la valija, le colocará la presilla de seguridad, en presencia de los demás miembros y los delegados de las planchas acreditadas que se encontraren presentes, lo cual garantiza que esos documentos lleguen a mano de la Comisión Nacional Electoral sin violación o alteración alguna.

Sección III De las boletas anulables

Art. 38. BOLETAS ANULADAS. Serán nulas las boletas que no tengan el sello de la Comisión Nacional Electoral, la firma del presidente y/o del secretario de la Subcomisión Electoral, las que tengan nombres o cualesquiera agregados, las que no contengan ninguna marca expresa, las que han sido marcadas en dos o más planchas que no formen parte de alianzas, coaliciones o fusiones, en la que las marcas que ponga el elector genere tal confusión que no pueda determinarse la intención del votante, las que presenten marcas fuera o entre recuadros, aunque se toque con las marcas usadas por el elector una parte de los recuadros que sea tan poco significativa, que no establezca la intención del votante, y las que no corresponda a la autorizada por la Comisión Nacional Electoral. Las boletas con manchas o que presenten imperfección, siempre que se pueda determinar con certeza a favor de cuales candidatos se ha querido votar, serán válidos.

Párrafo: Si se marca más de un recuadro que lleve a los mismos candidatos, el voto es válido y se anotará a la plancha que personifique la alianza o coalición.

Sección IV

De la relación de votación levantada por la Comisión Nacional Electoral

Art. 39. Inmediatamente la Comisión Nacional Electoral reciba las relaciones de votación de cada Subcomisión Electoral, comenzará a levantar una relación provisional de los resultados de los comicios, en que se indicará los votos obtenidos por cada nómina o plancha en el nivel nacional (Junta Directiva y Tribunal Disciplinario) y en el nivel seccional (Junta Directiva seccional). La relación será confeccionada en presencia de los delegados de las nóminas o planchas participantes en las elecciones.

Párrafo: Mientras se confecciona la relación provisional total, la (Comisión Nacional Electoral autorizará con la frecuencia que estime conveniente, boletines parciales en los que se indicará el número de actas de las Subcomisiones relacionadas hasta el momento y los votos obtenidos por cada nómina o plancha en los dos niveles de votación, dichos boletines serán entregados de inmediato a los delegados de las planchas participantes, observadores electorales, y medios de comunicación.

Art. 40. REVISIÓN DE BOLETAS ANULADAS Y OBSERVADOS POR LA SUBCOMISIÓN. Concluida la relación provisional total de los votos en los dos niveles de votación, nacional y seccional, la Comisión Nacional Electoral, si ello pudiera variar los resultados finales, examinará una por una las boletas que hubieren sido anuladas por cada Subcomisión Electoral y confirmará o revocará la decisión según proceda. Los votos declarados válidos serán agregados al cómputo de la subcomisión correspondiente, haciendo una anotación al margen del acta de dicha Subcomisión Electoral. Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral se harán constar en un formulario creado para tal efecto, el cual se firmará y sellará.

Art. 41. EXAMEN DE BOLETAS OBSERVADAS: La Comisión Nacional Electoral, si ello fuere necesario para los resultados finales, examinará las boletas observadas conforme el procedimiento establecido anteriormente, cuando la diferencia resultaran suficientes para hacer variar los resultados, entre una plancha y otra.

Sección V

De la impugnación de las elecciones

Art. 42. Las impugnaciones. Son las protestas, observaciones y objeciones que realiza un delegado acreditado por una plancha en un colegio electoral, durante la etapa del proceso de votación el día de las elecciones, por las causas siguientes:

1. Por error, fraude o prevaricación de una Subcomisión Electoral, o de cualquiera de sus miembros que pudiesen por consecuencia alterar el resultado de la elección.

2. Por haberse admitido votos ilegales o rechazados votos legales, en números suficientes para hacer variar los resultados de la elección.
3. Por impedir a electores, por fuerza, violencia, amenaza o soborno, concurrir a la votación, en un número tal; que, de haberse producido la votación, hubiera variado el resultado de la elección.
4. Por cualquier otra irregularidad grave y comprobada por la Comisión Electoral y que a su juicio pueda alterar el resultado de la elección.

Párrafo: Los responsables de estos hechos serán pasibles de sometimiento al Tribunal Disciplinario de CARD.

Art. 43. MODO DE IMPUGNACIÓN. La impugnación del proceso electoral será hecha ante la Subcomisión Electoral, durante la etapa del proceso de votación por el delegado acreditado, quien en cada caso que proceda solicitará el levantamiento de acta de protesta.

Art. 44. APELACIONES. Las apelaciones serán conocidas por la Comisión Nacional Electoral, sobre las protestas, observaciones u objeciones que hayan realizado el delegado acreditado en cada colegio electoral de seccional.

Art. 45. Las apelaciones serán dirigidas a la Comisión Nacional Electoral, mediante instancia debidamente motivada y de los documentos que le sirvan de apoyo, dentro del plazo de las 48 horas contadas a partir de la publicación del último boletín, dictado por la Comisión Nacional Electoral, que declare ganadora a una de las planchas participantes que haya obtenido mayor cantidad de los votos.

Párrafo: Las apelaciones deben versar sobre las impugnaciones depositadas en los correspondientes colegios electorales donde presuntamente se cometieron las irregularidades, en el caso de los numerales 1, 2, y 3 del artículo 42.

Art. 46. DEMANDA EN NULIDAD DE LAS ELECCIONES. La demanda en nulidad de las elecciones de una seccional o en sentido general, deben estar presidida de las observaciones y protestas, efectuada por el delegado acreditado ante el colegio electoral de la subcomisión, conjuntamente con los documentos que la sustentan. La misma deberá interponerse en un plazo de 48 horas contadas a partir de la publicación del último boletín, a pena de inadmisibilidad, dictado por la Comisión Nacional Electoral, que declare ganadora a una de las planchas participantes que haya obtenido mayor cantidad de los votos.

Párrafo II: Toda instancia de impugnación deberá, a pena de inadmisibilidad estar firmada por el delegado gremial y el candidato presidencial.

Párrafo III: La plancha que impugne las elecciones, deberá notificarlo a las demás planchas participantes, con copias de las instancias y de los documentos en que se apoyan, a más tardar el día siguiente a la impugnación, a los fines de que éstas procedan a presentar sus observaciones, si las tuvieran, ante la Comisión Nacional Electoral.

ART.47. CONOCIMIENTO, DELIBERACIÓN Y FALLO: La comisión Electoral convocará a las partes a una sesión para conocer de la impugnación, oír las planchas presentes y luego se retirará deliberar y decidirá en un plazo no mayor de cinco (5) días. Su decisión no será objeto de recurso alguno.

Sección VI

De la anulación de las elecciones y de la celebración de la nueva elección

Art. 48. La Comisión Electoral por resolución motivada, podrá anular elecciones en una o varias seccionales, por los casos en el Art. 42 del presente Reglamento.

Art. 49. La resolución por la cual se anulare una elección, dispondrá la convocatoria, para que vuelva a efectuarse la elección en donde haya sido anulada e indicará la fecha para la nueva elección, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de emitida la resolución, pero antes de la toma de posesión de las nuevas autoridades. En este caso, la Comisión Electoral dictará las disposiciones que fueren necesarias, para que la nueva elección pueda llevarse a efecto.

Sección VIII

De la proclamación de las planchas ganadoras y de los certificados de elección

Art. 50. La Comisión Electoral declarará ganadora a la plancha que obtenga el mayor número de votos y levantando el acta correspondiente, determinará concluido los trabajos de la Asamblea General Electoral.

Art 51. CERTIFICADO DE ELECCIÓN: El presidente de la Comisión Electoral, en ceremonia previa a la toma de posesión, entregará el certificado de elección a cada uno de los miembros electos para la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario. Los certificados correspondientes a los miembros electos para cada Junta Directiva Seccional les serán entregados por la Comisión Electoral, en el acto que deberá celebrarse a tal efecto.

Art. 52. CESE DE FUNCIONES: La Comisión Electoral cesará en sus funciones al término de las elecciones y la entrega del acta correspondiente a la Junta Directiva saliente y de los Certificados de Elección a los candidatos electos.

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL